



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 103-2007- LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el servidor Jhonny Edward Erazo Cubas contra la resolución número tres de fecha veinte de junio del año en curso, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Turno Permanente de Lima, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el siete de agosto de dos mil seis el Supervisor de la Unidad de Sistemas del Poder Judicial, emite el Informe número ciento veintinueve guión dos mil seis guión TYM diagonal USIS, de folios tres y cuatro, mediante el cual da a conocer que realizada una auditoria a la Base de Datos de los Sistemas Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha detectado el ingreso del Expediente N° 2005079371801137, con fecha veinte de abril de dos mil cinco a las diecisiete horas con treinta y un minutos, consignando como partes: Medina Linares Alberto y Gálvez Carrizales Percy y; del Expediente N° 2005079381801137, con fecha veinte de abril de dos mil cinco a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, consignando como partes, las señaladas anteriormente, para luego modificarlas por Soto Agama Danny Hill, el Estado y Palomino Torres Julio Enrique, ambos ingresados por el usuario JERAZO y derivados al Juez de Turno; **Segundo:** Que, entre otros, el informe en comento dio lugar a que mediante resolución de folios ochenta y cuatro y ochenta y nueve, de fecha quince de agosto de dos mil seis, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abra investigación preliminar a fin de establecer la existencia de irregularidades e identificar a los presuntos autores; logrando detectar, entre otros, al usuario de JERAZO, esto es el recurrente Jhonny Edward Erazo Cubas, conforme a la declaración indagatoria de Luis Samuel Villalón Cifuentes, ex Administrador de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de Mesa de Partes para procesos con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, obrante de folios noventa y siete a noventa y nueve. Asimismo, de folios novecientos cincuenta y cinco a novecientos ochenta y nueve, obra el Informe número cero seis guión dos mil siete guión HSC guión OCMA, de fecha dieciocho de junio del año en curso, identificando los expedientes señalados en el primer numeral, como aquellos en los cuales el servidor Jhonny Edward Erazo Cubas, habría presuntamente favorecido a las partes con el direccionamiento, en la modalidad de sustitución fraudulenta de las partes originales en el Sistema de Bases de Datos de los Juzgados Especializados



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2007- LIMA

en lo Penal de Lima, con lo cual habría infringido deberes previstos en los artículos ocho y doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; proponiendo abrir investigación al referido servidor, por su actuación en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Lima; **Tercero:** Que, de folios novecientos noventa y nueve a mil siete, obra la resolución número tres, emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de junio del año en curso, mediante la cual abre investigación, entre otros, contra Jhonny Edward Erazo Cubas, por haber incurrido en conducta irregular de direccionamiento, en la modalidad de sustitución fraudulenta de las partes originales en el sistema de base de datos de los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima, con grave afectación al precepto constitucional y garantía del debido proceso, y del Juez Predeterminado por Ley; actuando presuntamente con infracción de deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, previsto en los artículos ocho y doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, se dispuso su abstención de laborar en el Poder Judicial, en tanto dure la tramitación de la investigación; **Cuarto:** Que, analizado los actuados, se tiene que ciertamente, el impugnante, en su condición de Asistente Administrativo I, se desempeñó en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Turno Permanente de Lima, siendo que el veinte de abril del año dos mil cinco, a las diecisiete horas con treinta y un minutos, ingresó el Expediente número dos mil cinco guión siete mil novecientos treinta y siete guión cero mil ochocientos uno guión JR guión PE guión noventa y uno, consignando como partes a Medina Linares Alberto y Galvez Carrizal Percy; asimismo, minutos después, esto es a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, ingresó el Expediente número dos mil cinco guión siete mil novecientos treinta y ocho guión cero mil ochocientos uno guión JR guión PE guión noventa y uno, registrando a las mismas partes, para luego cambiarlas por las que realmente correspondían: Palomino Torres Julio Enrique, Soto Agama Danny Hill y el Estado; **Quinto:** Que, la autoría de estos hechos son admitidos plenamente por el recurrente; quién sostiene haber ingresado por error como partes del segundo expediente, las del primero; al percatarse de ello, habría procedido a modificar los datos de aquél, consignando los verdaderos; versión que resulta coherente si consideramos que ambos ingresos se efectuaron el mismo día y con tan solo minutos de diferencia; no denotando esta actitud, irregularidad alguna, más aún, si tenemos en cuenta que acorde afirma el Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente a través del Oficio N° 00608-2007-ADM-JPTP-CSJL/PJ, de folios mil veintiuno, existe un procedimiento establecido en caso de que el



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2007- LIMA

servidor haya incurrido en errores al ingresar datos al Sistema Informático, tales como nombres, delitos, etc., los cuales son factibles de subsanar dentro del mismo turno de horario de trabajo programado para cada servidor, pues el expediente generado, se encontraba asignado al juzgado; poseyendo el Sistema un icono denominado "modificar" al realizar el ingreso de la denuncia y el icono "actualizar" cuando el expediente ya está creado; **Sexto:** Que, por otra parte, se evidencia de folios ciento diecinueve a ciento veinte y de ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, que en ambas causas, el Ministerio Público puso a disposición del despacho judicial a detenidos, por ende, el recurrente de modo indubitable debía derivarlos al juzgado pertinente, esto es, al Juzgado Penal de Turno; debiendo, de esta forma tenerse en cuenta lo informado en el oficio antes referido, según el cual, el Sistema Informático en comento, no estaba diseñado para redistribuir expedientes en forma aleatoria; **Sétimo:** Que, en este orden de ideas, realizado el análisis lógico - jurídico de los actuados, no se habría logrado recabar indicio mínimo que acredite la comisión de las irregularidades atribuidas al servidor Jhonny Edward Erazo Cubas, siendo de aplicación el principio fundamental de objetividad, debiendo efectuarse acción de control, sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando en todo momento la subjetividad, conforme lo prescrito en el literal h), del artículo quinto del Reglamento de Organización y Funciones de la oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; aunado a ello, debe considerarse lo establecido en el artículo sesenta y siete del referido cuerpo normativo; **Octavo:** Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es del caso señalar que este Órgano de Gobierno por resolución de fecha trece de enero del presente año confirmó la medida cautelar de abstención impuesta a don Jhonny Edgar Erazo Cubas, en su actuación como Jefe de la Mesa de Partes del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, con motivo de otra imputación que no es materia de autos; por tales fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova al haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Revocar la resolución número tres de fecha veinte de junio del año en curso, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial a don Jhonny Edward Erazo Cubas, en su actuación en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2007- LIMA

de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la misma que se deja sin efecto. **Segundo:** Disponer que la presente resolución se ejecutará siempre y cuando el nombrado servidor no tenga medida cautelar de abstención impuesta en otro procedimiento administrativo disciplinario; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**

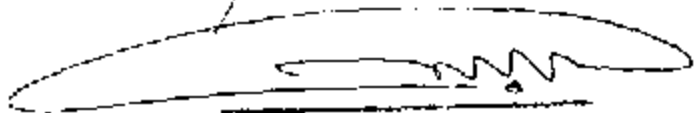


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General